

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 045-2015-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,45772	17	8,47272
2	8,45865	18	8,47366
3	8,45959	19	8,47460
4	8,46053	20	8,47554
5	8,46147	21	8,47648
6	8,46240	22	8,47742
7	8,46334	23	8,47836
8	8,46428	24	8,47930
9	8,46522	25	8,48024
10	8,46616	26	8,48118
11	8,46709	27	8,48212
12	8,46803	28	8,48306
13	8,46897	29	8,48400
14	8,46991	30	8,48494
15	8,47085	31	8,48588
16	8,47179		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

